



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 – 4400 Salta
T.E. (0387) 4255420 – FAX (54-0387)4255321
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

SALTA, 9 de marzo de 2014

0063/15

Expte. N° 14.310/14

VISTO:

La Resolución N° 731-FI-14 mediante la cual se convoca a CONCURSO ABIERTO de Antecedentes y Oposición, para cubrir un (1) cargo de AUXILIAR TÉCNICO para los laboratorios de Química Inorgánica, General y de Fisicoquímica de esta Facultad – Categoría 07 – del Agrupamiento Técnico Profesional del Personal de Apoyo Universitario de la Facultad de Ingeniería; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose llevado a cabo la totalidad de las instancias evaluativas, el Jurado se expide unánimemente, mediante Acta Dictamen obrante a fs. 221/226, aconsejando la designación en el cargo objeto del Concurso del único postulante incluido en el Orden de Mérito, el Sr. Santiago Federico IBARRA;

Que notificada del antedicho dictamen, la A.Q. Vanesa Celeste SALIS, interpone impugnación al mismo, manifestando su disconformidad con relación a la prueba escrita, a la entrevista y a la valoración que se efectuara del título que la recurrente presentara al momento de su inscripción;

Que con relación a este último tema, se siente agraviada la impugnante en razón de no haber sido considerada para su acceso al Orden de Mérito, por no poseer el título de “Técnico Químico”, requisito este consignado como “excluyente” entre las condiciones particulares que debían reunir los aspirantes al cargo, en la Resolución de Convocatoria;

Que, en tal sentido, señala que cuenta con el título universitario de “Analista Químico” el cual –a su juicio- le otorga idénticas competencias que el de “Técnico Químico”, expedido por Escuelas Técnicas, para desempeñar las misiones y funciones del cargo concursado;

Que también considera injusto que se le permitiese acceder a la instancia de la prueba escrita y que se la seleccionara para la entrevista y, posteriormente, al analizar sus antecedentes, no se la considerara para el Orden de Mérito por el motivo señalado precedentemente;

Que Asesoría Jurídica, mediante Dictamen N° 15.632, aconseja se solicite al Jurado actuante en el Concurso, emita ampliación de su dictamen;

Que dicha ampliación se produjo en tiempo y forma, obrando incorporada a fs. 237/239 de autos;

Que los miembros del Jurado, al cabo de la ampliación emitida, ratifican las conclusiones de su dictamen original;



0063/15

Expte. N° 14.310/14

Que en una nueva intervención, plasmada en Dictamen N° 15.693, Asesoría Jurídica manifiesta que *“analizados los aspectos formales del procedimiento de selección, [...] no advierte irregularidades que puedan causar la nulidad del mismo”,* agregando que *“especialmente, no se presentaron Recursos administrativos u observaciones de ningún tipo durante las etapas del Llamado, ni de las Entrevistas y posterior prueba escrita”,*

Que con lo transcrito queda claro que la impugnante tuvo la oportunidad de presentar un recurso u observación en la instancia del Llamado (previo a su inscripción), objetando el requisito de título de Técnico Químico como excluyente, y no lo hizo;

Que de esta manera, y al formalizar su inscripción en el Concurso, aceptó expresamente todas las condiciones de la Convocatoria, por lo que no puede ahora pretender hacer valer un supuesto derecho que en su momento no esgrimió;

Que continúa manifestando el servicio jurídico permanente de la Universidad que *“respecto de la queja de la impugnante, en cuanto a que se la dejó participar de todas las instancias del Concurso pese a que no presentó título de TÉCNICO QUÍMICO que fue requerido en el llamado [...] entiende que los miembros del Jurado realizaron en tiempo oportuno el análisis de los antecedentes de todos los concursantes, no siendo causal de nulidad que este análisis se efectúe antes o después de las instancias de entrevista y examen escrito”;*

Que en este mismo sentido agrega, la letrada opinante, que *“no causa gravamen a la impugnante el hecho de que se produzcan todas las instancias del concurso a que la interesada se presentó por su propia decisión; a lo que debemos agregar que se permitió rendir a todos los inscriptos que se presentaron a las instancias referidas”,* agregando que *“que los antecedentes se presentan en sobre cerrado, por lo que los Jurados pueden realizar su estudio en el momento que lo estimen, siempre que lo hagan con la debida valoración”;*

Que asimismo señala el dictamen antedicho que *“el Jurado es la autoridad que tiene la obligación de realizar una valoración de los antecedentes y, por tanto, quien está calificado en primer lugar para determinar la pertinencia de los títulos que presentan los concursantes”,* considerando que *“así las cosas, el Jurado procedió a evaluar los antecedentes y simplemente, al no contar algunos de los concursantes con el título específico de TÉCNICO QUÍMICO (título secundario), procedió a la descalificación de quienes no lo poseían”;*

Que los párrafos transcritos precedentemente evidencian que el Jurado actuó con corrección y que, además, dio idéntico tratamiento a todos los postulantes que se encontraban en la misma condición que la impugnante, respetando el principio de “objetividad y confiabilidad” establecido en el Inciso a) del Artículo 24° del Reglamento aprobado por Resolución CS N° 230/08;



0063/15

Expte. N° 14.310/14

Que, no obstante, Asesoría Jurídica manifiesta advertir que *“en la Ampliación del Dictamen del Jurado, no se efectuó una ponderación de la amplitud del título de ANALISTA QUÍMICO respecto de, si dicho título universitario es abarcativo o no, del título secundario de TÉCNICO QUÍMICO que fue solicitado”*;

Que dicho análisis resultaría totalmente inconducente, ya que el solo hecho de que su título sea universitario y tenga la misma orientación que el secundario requerido como excluyente, no torna admisible a la impugnante en el Concurso;

Que diferente hubiera sido la situación si la recurrente hubiera acreditado un título secundario de TÉCNICO QUÍMICO (excluyente para la admisibilidad en el Concurso) y otro universitario de ANALISTA QUÍMICO, en cuyo caso sí podría haber sido admitida y su título –sin duda- hubiera tenido mayor ponderación que el de TÉCNICO QUÍMICO ya que, acreditado éste para la admisibilidad, habría correspondido ponderar el de mayor nivel académico que presentara el aspirante;

Que la abogada que refrenda el ya mencionado Dictamen entiende al *“requisito de presentar el título de Técnico Químico como requisito “excluyente”, como un requisito mínimo de admisión y no máximo de admisión, por lo que sugiere realizar por los órganos con competencia académica de esta Universidad, un estudio sobre dichos títulos en el sentido de valorar académicamente, si el título Secundario de Técnico Químico puede estar incluido en el Título Universitario de Analista Químico o, si esto no ocurre, tema fundamental en el que se basa la impugnación y merece respuesta”*;

Que la apreciación transcripta precedentemente es sólo parcialmente acertada, ya que cuando se entiende que “excluyente” es un requisito mínimo de admisión, se obvia tener en cuenta que, por su misma condición, además de ser mínimo es “indispensable” (*excluyente*: adj. Que excluye, deja fuera o rechaza. – Fuente: diccionario de la RAE);

Que proceder al análisis de ambos títulos implicaría modificar el universo hacia el cual estaba dirigida la convocatoria, ya que pueden existir infinidad de Analistas Químicos que no se presentaron a la misma por no contar con el título secundario de Técnico Químico;

Que esto conllevaría, de por sí, una modificación en las reglas impuestas al momento del Llamado y que fueron oportunamente aceptadas por la impugnante, como ya se mencionara precedentemente, quien tuvo oportunidad de objetarlas y no lo hizo;

Que la admisión de la impugnante en el Concurso, por vía del análisis académico que Asesoría Jurídica sugiere, podría dar lugar al pedido de nulidad, por quien sí tiene un principio de derecho en el mismo, al haber quedado ubicado en el Orden de Mérito, y también por todos aquellos que no se presentaron por no contar con el título requerido como excluyente, pero sí poseer otros de mayor nivel académico y pertinentes al área;



Universidad Nacional de Salta

**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 – 4400 Salta
T.E. (0387) 4255420 – FAX (54-0387)4255321
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

- 4 -

0063/15

Expte. N° 14.310/14

Que, previo a su última sugerencia, cuya aceptación haría variar las condiciones iniciales de la Convocatoria –tal como quedó dicho-, Asesoría Jurídica dejó en claro que no existe gravamen hacia la impugnante con la actuación del Jurado, que esta última ha sido correcta en todas sus instancias y que no se advierten irregularidades que puedan causar la nulidad del Concurso.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL DECAÑO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

RESUELVE

ARTICULO 1º.- No hacer lugar a la impugnación interpuesta por la A.Q. Srta. Vanesa Celeste SALIS, en contra del dictamen del Jurado que actuara en el CONCURSO ABIERTO de Antecedentes y Oposición, para cubrir un (1) cargo de AUXILIAR TÉCNICO para los laboratorios de Química Inorgánica, General y de Fisicoquímica de esta Facultad – Categoría 07 – del Agrupamiento Técnico Profesional del Personal de Apoyo Universitario de la Facultad de Ingeniería, convocado por Resolución N° 731-FI-14.

ARTICULO 2º.- Designar al Sr. Santiago Federico IBARRA (D.N.I. N° 31.455.444), en el cargo de Auxiliar Técnico – Categoría 07 – del Agrupamiento Técnico Profesional del Personal de Apoyo Universitario de la Facultad de Ingeniería, para desempeñarse en los laboratorios de Química Inorgánica, General y de Fisicoquímica de esta Unidad Académica.

ARTICULO 3º.- Hágase saber y comuníquese al Sr. Santiago Federico IBARRA y a todos los postulantes que participaron de las instancias de oposición, a la Escuela de Ingeniería Química, a los Responsables de los Laboratorios de Química Inorgánica, de Química General y de Fisicoquímica, a la División Personal, a la Dirección General de Personal de la Universidad y siga a Dirección General Administrativa Económica para su toma de razón y demás efectos.

L.B.F.


GRACIELA ISABEL LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL
ADMINISTRATIVO ECONÓMICO
FACULTAD DE INGENIERIA


Ing. EDGARDO LING SHAM
DECAÑO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSA